DNCP/DJ N° 9623/17 **CASO N° 3596**

Asunción, 29 de agosto de 2017.

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 164/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS Y ORDENADORES PORTATILES PARA EL IPS- AD REFERÉNDUM 2017 CONVOCADO POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL ID N° 319409.----------

La presente investigacion fue iniciada a partir de la denuncia recibida en fecha 16 de agosto de 2017 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.----------

El denunciante manifiesta*: "Que, estando vigente la reglamentación relativa a SBE de Bienes y Servicios, parte de las mismas que copiamos a continuación: Adquisición de Bienes y/o Servicios 5ta. Versión APROBADO POR RESOLUCION DNCP N° 4371 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016 IAO SBE – VIGENTE BIENES Y SERVICIOS 10.7. Inclusión, porcentaje y vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta El oferente deberá contar con una Garantía de Mantenimiento de Oferta que podrá adoptar cualquiera de las formas previstas en el Artículo 51 del Decreto 21909/03. Los datos de dicha Garantía deberán ser cargados en los campos establecidos en el Sistema para dicho fin antes de la hora fijada en el Calendario de Eventos del Pliego de Bases y Condiciones o sus respectivas Adendas para la apertura de la Etapa Competitiva. La Garantía deberá*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ser extendida de acuerdo al porcentaje establecido en el Calendario de Eventos, sobre el monto total de la oferta cargada en la etapa de Recepción de Propuestas. La misma deberá tener vigencia por todo el plazo previsto en el Calendario de Eventos del PBC. La omisión de carga de los datos de la Garantía de Mantenimiento de Oferta imposibilita al oferente a participar de la Etapa competitiva (Recepción de Lances), no siendo subsanable dicha omisión, una vez iniciada dicha etapa. A fin de verificar el requerimiento señalado el oferente deberá incluir en el Sistema de SBE, los siguientes datos de la Garantía de Mantenimiento de Oferta: i) número de póliza, o de garantía bancaria ii) fecha de emisión y el nombre de la entidad emisora. iii) fecha de vigencia de la póliza o garantía bancaria. Los datos así cargados se guardarán en el Sistema y los mismos deberán coincidir plenamente con los datos de la Garantía de Mantenimiento de Oferta que deberá ser entregada en el lugar y plazo indicados en el Calendario de Eventos del PBC. En ningún caso se podrá subsanar errores. Y existiendo evidencias fehacientes en cuanto al incumplimiento de la firma adjudicada Informática Paraguaya SA (INFOPAR SA) tanto en documentaciones sustanciales y también en formales, que la convocante ha pasado por alto, entre las cuales podemos citar: 1) SEGURO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA DEFICIENTE (DEL NUMERO DE POLIZA ingresado en la SUBASTA NO SE IDENTIFICA A LA ENTIDAD EMISORA).- En efecto, del acta de subasta a la baja del llamado y que copiamos a continuación se desprende claramente la firma adjudicada ha omitido la identificación de la entidad aseguradora o emisora, en el número de póliza ingresado en la subasta, que corresponde a los 3 primeros dígitos de la numeración respectiva, por lo entendemos que esto constituye un error insalvable, de acuerdo a la reglamentación y normativa vigente y aplicada en este llamado, transcripta inicialmente. Nro. Garantia ingresada para la subasta por la firma Inforpar SA - 1508.8292.0 Es asi que se ha dejado observado en el Acta de Apertura dicha situación, según las observaciones efectuadas por uno de los oferentes, y que la convocante en su informe de evaluación ha explicado que el "Documento válido para el analisis de la

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

oferta corresponde a la carpeta presentada cuya documentación se encuentra correcta", en total contravención a lo dispuesto por o en la normativa vigente. Parte de Informe de Evaluación, que copiamos a continuación. Vale decir que han pasado por alto la verificación de lo taxativamente requerido en la reglamentación vigente, parte de la misma, que transcribimos nuevamente: Los datos así cargados se guardarán en el Sistema y los mismos deberán coincidir plenamente con los datos de la Garantía de Mantenimiento de Oferta que deberá ser entregada en el lugar y plazo indicados en el Calendario de Eventos del PBC. En ningún caso se podrá subsanar errores. Nro. Garantia ingresada para la subasta por la firma Inforpar SA - 1508.8292.0 Nro. Garantia PRESENTADA con la oferta Inforpar SA – 45.1508.0008292.0000 2) PROBABLE INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES (NO SE PUEDE CORROBOBAR SU CUMPLIMIENTO). Otra situación no menos llamativa, surge del hecho de que la firma adjudicada corrientemente no participa en llamados para provisión de equipos informáticos, que son objeto del llamado, "Computadoras personales y Notebook", y considerando que en las exigencias del PBC, en cuanto a volúmenes de venta y años de en los que produjeron esas ventas, están establecidas como a continuación: Vale decir que el oferente debió demostrar haber facturado en los últimos 5 años (2011, 2012, 2013, 2014 y 2015) bienes objeto del presente llamado que son: COMPUTADORAS PERSONALES Y NOTEBOOKS, cuyos montos o volumen representen el 50% del valor de su oferta o más, dicho de otra forma, el oferente debió demostrar haber facturado o vendido en esos años "Computadoras personales y Notebooks", y en caso de la oferta de INFOPAR, por un valor superior a 6.520.919.600 / 2 = 3.260.459.800 Gs, como mínimo, que correspondería al 50% del valor de su oferta. Dada estas circunstancias nos permitimos consultar en la web de la DNCP los ID adjudicados a esta firma y en que productos o rubros, y nos encontramos con el siguiente cuadro que copiamos más abajo: Es así que de los datos obtenidos del web de la DNCP, surge que la firma Informática Paraguaya SA facturó al Estado Paraguayo en el periodo 2014 al 2015 un total de 4.182.213.018 Gs., de los cuales

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

corresponden a bienes "objeto del llamado" la suma de 976.028.018 Gs en estos dos años (2014 y 2015), no cumpliendo de esta manera ni con el monto requerido, ni con las ventas en los periodos solicitados, pues faltan comprobantes de los años (2011, 2012, 2013) según expresos requerimientos del PBC, o dicho de otra forma debió demostrar haber facturado a entidades privadas "computadoras personales y notebooks" en ese periodo por 3.260.459.800 – 976.028.018 = 2.284.431.782 Gs en los años 2011, 2012 y 2013, y cuyas documentaciones respaldatorias las debió presentar junto con su oferta entonces, pues del informe del comité de evaluación no se desprende que la convocante haya solicitado aclaración o petición alguna a esta firma. También existen otras inconsistencias e irregularidades obrantes en los antecedentes del llamado, según se detallan en el Informe de Evaluación, y también en las documentaciones presentadas a la DNCP en relación a las protestas efectuadas en contra de la adjudicación, como ser: MONITOR PRESENTADO POR LA ADJUDICADA – AUTORIZACION DEL FABRICANTE, entre otros, que desde ya ofrecemos a modo de prueba y solicitamos los buenos oficios de La DNCP a efectos de ser traídos al expediente de la presente denuncia a efectos de corroborar los hechos aca denunciados". (Sic)----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota **DNCP/DJ Nº 9013/17** de fecha 16 de agosto del corriente, con acuse de recibo de fecha 17/08/2017– ha solicitado a la Convocante —**INSTITUTO DE PREVISIÓN**— que informe acerca de lo referido y remita toda la documentación que considere pertinente.----------

Que, por medio de Nota **DNCP/DJ N° 9014/17** de fecha 16 de agosto de 2017 con acuse de recibo de fecha 17/08/2017, se ha notificado el inicio de la presente investigación a la firma adjudicada **INFORMÁTICA PARAGUAY S.A**.-------

Que, en **fecha 21 de agosto de 2017** por medio de Nota ingresada por Mesa de Entrada como expediente N° 7764, la Convocante manifiesta lo siguiente:

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

"Seguro de mantenimiento de oferta: El Pliego de Bases y Condiciones del llamado, requería que la Garantía de Mantenimiento de Oferta se encuentre extendida con fecha anterior a la fecha de apertura y que la misma cubra 180 días posteriores a la apertura de oferta. Conforme se observa en el acta de subasta a la baja electrónica, la firma INFOPAR S.A. ha cargado el número de póliza de la siguiente forma:

Nro. Garantia	Tipo	ENTIDAD EMISORA	Fecha Emisión	Fecha Inicio de Vigencia	Fecha Fin de Vigencia
Oferente: Informatica Paraguaya S.A. - RUC: 80051758-0			Categoria: Sin categorizar		Nro. Oferente: 6
[illegible]	Póliza	Aseguradora del Este	28-04-2017	28-04-2017	14-11-2017

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 45.1508.0008292.0000
Sección/Modalidad: 1508 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.OFERTA)
Documento: 80002269-6
Asegurado: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Domicilio: CONSTITUCION ESQ. L. A. DE HERRERA
Localidad: ASUNCION
Documento: 80051758-0
Tomador: INFORMATICA PARAGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: CAMPOS CERVERA 5030 C/ DE GAULLE
Localidad: ASUNCION
Fecha de Emisión: 28/04/2017
Vigencia Desde las: 00:00 hs de 28/04/2017
Vigencia Hasta las: 24:00 hs de 14/11/2017
Plazo en días: 201
Capital Máximo Asegurado: Gs. 540.000.000

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre del "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se agregan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Lucía Rojas Fariña
Mat. Nº 6.410

Continúa exponiendo*: "Ahora, en la oferta presentada por la firma se pudo constatar que la misma se encuentra debidamente extendida y por ende tiene total validez para su ejecución en caso de que la misma retire su oferta o no desee firmar el contrato. Si bien, se ha producido un error en la carga del número de póliza, no limita ni coarta el objetivo de la póliza, el cual es la de asegurar la seriedad de la oferta presentada por la firma, cuestión que se puede verificar con la presentación de la póliza con fecha anterior y debidamente extendida por la aseguradora. Así también en varias oportunidades se ha solicitado informe a la Superintendencia de Seguros del Banco Central en la que ha contestado que las pólizas pueden ser sujetos a correcciones y que se encontraba plenamente vigente al momento de*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

presentación, además podrá notar que la entidad ha cumplido y ha presentado correctamente la garantía de mantenimiento de oferta tal como podrá ver en la Oferta adjunta en el CD ROM. A su vez el profesor Pedro Bertolino dice: "En la doctrina del exceso ritual manifiesto se advierte: a) que una interpretación estrictamente literal puede frustrar el objetivo perseguido por una institución; b) que la Corte enlaza en una interacción coordinada el repudio a una estricta aplicación de normas procesales con la exigencia de arribar a la verdad jurídica objetiva". De dicho principio surge que los errores que NO COMPROMETEN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, O RESTA SERIEDAD A LA OFERTA, NO PUEDEN CONSTITUIRSE EN IMPEDIMENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN, RETRASO, por lo que como dice el citado doctrinario, este hecho no puede convertirse en una carrera de obstáculos que debe sortear el oferente para su adjudicación, sino que debe interpretarse siempre de acuerdo a la buena fe. Por otra parte el art. 708 del Código Civil Paraguayo, habla de las normas de interpretación de los contratos, las cuales aplican en este caso (contrato de seguro), a lo cual dice: "Las cláusulas del Contrato se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del contexto general. Las clausulas dudosas, equivocas o ambiguas deben interpretarse por medio de los términos claros y precisos empleados en otra parte del mismo contrato, cuidando de darle el sentido que corresponda de acuerdo al contexto general. Esta regla apunta a la interpretación del contrato considerándolo como un todo integral. No es correcto examinar cada cláusula o cada palabra de forma aislada". (Sic)----------

Manifiesta además: "*De acuerdo a lo citado podemos interpretar que si bien existiteron errores en la carga de los datos en el acta de subasta a la baja, los mismos, no desviaban la oferta ni tampoco existe una omisión en la carga de la oferta, faltando sólo algunos números de la misma, estando correcto el resto de los dígitos. Por ello, se debe interpretar de forma a que la misma tenga validez conforme lo estipula el Código Civil y volvemos a q repetir que bajo ninguna*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

circunstancia el proceso del llamado debe convertirse en una carrera de obstáculos que debe sortear el oferente, sino que debe interpretarse siempre de manera a que la oferta tenga validez. Volumen de Facturación: Ahora con respecto a este segundo punto decimos que el Pliego de Bases y Condiciones establece lo siguiente:

F. Cualquier otro documento adicional requerido.		
1. Presentar copias de Contratos y/o Facturas a través de las cuales el oferente demuestre haber facturado en la provisión de los bienes objeto del presente llamado a instituciones públicas o privadas dentro de los últimos 5 (cinco) años (2011 – 2012 – 2013 – 2014 – 2015), y que el volumen de negocios en su totalidad sea igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor de su oferta		

Continúa con lo siguiente: *"Al respecto, cabe señalar que el requisito arriba transcripto y hoy cuestionado por el recurrente, se ha redactado de tal manera a tener la máxima participación posible, como se puede apreciar las copias de Contratos y/o Facturas a través de las cuales el oferente demuestre haber facturado en la provisión de bienes objeto del presente llamado a instituciones públicas o privadas dentro de los últimos 5 años y que el volumen de negocios en su totalidad sea igual o superior al 50% del valor de su oferta. Es decir, el requisito fundamental es que el contrato y/o la facturación, sea igual o superior al 50% del valor de la oferta, dentro de los últimos 5 años, pudiendo ser cualquiera de los años mencionados en el PBC. Así tenemos, que con dicho criterio se abre el abanico para que más empresas puedan cumplir con el volumen del 50% exigido, permitiendo que empresas con mucha antigüedad y volumen medio puedan alcanzar dicho requisito, por ejemplo: "si una empresa tiene 2 o 1 año de antigüedad pero con un volumen de más del 50% del valor de su oferta puede presentar oferta, como así también si una empresa posee un volumen de facturación bajo pero unificando sus facturaciones de los últimos 5 años cumplen con el volumen requerido en el pliego también podrá presentar oferta" por lo que con dicha interpretación se permite la mayor concurrencia dentro del proceso, cuestión que ha ocurrido. Asimismo, la oferta presentada por la firma INFOPAR S.A. ha cumplido*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

con este requisito y que se encuentra adjunto de fojas 47 a fojas 67 de la oferta." (Sic)----------

Que, en **fecha 22 de agosto de 2017** por medio de Nota ingresada por Mesa de Entrada como expediente N° 7831 la firma adjudicada INFOPAR S.A. detalla cuanto sigue: "*1.1. Garantía de Mantenimiento de Oferta. El denunciante, se limita a transcribir gran parte de las Instrucciones a los oferentes para subasta a la baja electrónica (IAO.SBE) para la adquisición de bienes y/o servicios, 5ta Versión, en lo referente al punto 10.7 Inclusión, porcentaje y vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, para luego aducir que existen evidencias fehacientes de un incumplimiento por parte de la firma INFOPAR S.A. Sostiene el denunciante que, la firma adjudicada ha omitido la identificación de la entidad aseguradora o emisora, en el número de póliza ingresado en la subasta (tres primeros dígitos de la numeración), por lo que el denunciante entiende que el hecho constituye un error insalvable respecto de la reglamentación y la normativa vigente. En este punto, cabe destacar que, por un lado, el denunciante reconoce expresamente que INFOPAR S.A. ha presentado la Garantía de Mantenimiento de oferta, y sostiene que hubo un error en la numeración de los dígitos que corresponden a la identificación de la entidad aseguradora, y por otro lado, la normativa de referencia expresa claramente: "La no inclusión de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, no será subsanable una vez que se inicie la etapa competitiva, quedando el oferente sin posibilidad de participar de dicha etapa", cabe destacar que la normativa castiga con la exclusión a los oferentes que no incluyan la Garantía de Mantenimiento de Oferta, caso que evidentemente no aplica a INFOPAR S.A., que habiendo dado cumplimiento a lo requerido en el PBC, pasó automáticamente a la siguiente etapa competitiva. Que, el término, inconsistencia de los datos cargados, que utiliza la IAO.SBE, se refiere a la falta de consistencia o falta de coherencia entre los elementos de un conjunto, es decir, a la falta de conexión o relación de un documento o declaración con otro documento o declaración, demás está decir que,*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

dicha falta de conexión o relación no se aprecia en el presente caso, en el cual es manifiesto que, los datos cargados en el sistema por INFOPAR S.A. obedecen claramente a la póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta, como bien lo sostuvo la Comisión Evaluadora ante la observación de uno de los oferentes, que ante dicho error de forma concluyó: "El documento válido para el análisis de la oferta corresponde a la carpeta presentada cuya documentación se encuentra correcta". (Sic)----------

Continúa exponiendo: "*Posteriormente el informe jurídico dispone: "INFORME JURÍDICO: ...4. INFORMÁTICA PARAGUAYA S.A. RUC N° 80051758-0 Monto de Oferta: Gs. 6.520.919.600. Número de Póliza: 45.1508.0008292.000 Garantía de Mantenimiento: 540.000.000 gs. (ASEGURADORA DEL ESTE) Constancia SIPE N° 1447220 con documentación vigente. Verificadas las documentaciones requeridas a la Oferente, se observa que la misma se ajusta sustancialmente a la documentación legal exigida en el Pliego de Bases y Condiciones y lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS...". (Sic)----------*

Manifiesta en el mismo sentido: "*Que, conforme a lo expuesto y a la propia documentación agregada por el denunciante, cabe concluir que INFOPAR S.A. ha dado cabal cumplimiento a las exigencias sustanciales insertas en el PBC. Adjunto a los efectos de justificar el N° de póliza cargado, el documento que me fuera enviado por la propia compañía aseguradora, en el cual consta la numeración que nuestra parte se limitó a transcribir en el campo correspondiente. Finalmente, respecto del presente punto, cumplo en destacar que por medio de la Nota N° 1216/2017 de la Convocante, se nos ha informado que por Resolución N° 043-005/17 el Consejo de Administración del IPS resolvió adjudicar a INFOPAR S.A. la licitación de referencia, habiéndose celebrado, consecuentemente, en fecha 11 de agosto de 2017 el Contrato N° 165/17 SGC N° 1321/2017 cuya copia cumplo en adjuntar al presente. Habiéndose suscrito el Contrato de referencia, INFOPAR S.A.*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Gadoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ha suministrado a la Convocante la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en cumplimiento de la Cláusula 11 del Contrato, individualizada como N° 45.1509.0005679.0000 de Aseguradora del Este S.A. de Seguros, cuya copia cumplo en adjuntar al presente. Cabe concluir en consecuencia que, objetándose una garantía precontractual, cuya utilidad se agota con el perfeccionamiento del contrato respectivo, y considerándose como perfeccionado el contrato cuando se encuentra firmado y se ha presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento, la presente denuncia deviene enteramente improcedente, infundada y extemporánea, y por lo cual debe ser desestimada en su totalidad." (Sic)----------

Expone además: "*1.2. Probable incumplimiento de requisitos formales (no se puede corroborar su cumplimiento). El presente punto, se basa exclusivamente en una presunción antojadiza del denunciante sobre un probable incumplimiento de requisitos formales declarando él mismo que no se puede corroborar su incumplimiento. Nada más absurdo e irresponsable, se puede interpretar esta presunción infundada del denunciante como un manifiesto abuso del derecho, en detrimento de los derechos de INFOPAR S.A. al cual por medio del presente procedimiento le transfieren la carga de la prueba a los efectos de rebatir los infundados argumentos; debiendo haber sido el denunciante quien debió valorar previamente las pruebas para sutentar su reclamo, y no utilizar la norma como una herramienta de tanteo irresponsable, especulando por dicho intermedio que se configure algún incumplimiento que pudiera servir a sus intereses. Respecto de este punto cumplo en transcribir el requerimiento inserto en el PBC al cual el denunciante hace referencia: "1. Presentar copias de Contratos y/o facturas a través de las cuales el oferente demuestre haber facturado en la provisión de los bienes objeto del presente llamado a instituciones públicas o privadas dentro de los últimos 5 (cinco) años (2011-2013-2014-2015), y que el volumen de negocios en su totalidad sea igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor de su oferta". Luego de referir el requerimiento del PBC, el denunciante realiza una aseveración bastante*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durial 0
Director Jurídico - DNCP

importante en contra de mi representada, fundándose exclusivamente en un cálculo antojadizo realizado por su parte y sustentado en una cuestionable lógica (...). Cumplo en destacar en el presente apartado que el denunciante, inexplicablemente, se fundó de manera exclusiva en la facturación de INFOPAR S.A. obrante en el portal web de la DNCP para realizar sus cálculos aleatorios sobre los cuales – utilizando el su propio título al reclamo- no se puede corroborar el incumplimiento que refiere. El requerimiento del PBC es bastante claro al exigir copias de Contratos y/o facturas a través de las cuales el oferente pueda demostrar haber facturado en la provisión de los bienes objeto del presente llamado a instituciones públicas o privadas dentro de los últimos 5 (cinco) años un volumen de negocios que en su totalidad sea igual o superior al 50% del valor de su oferta, siendo tan clara la norma, sinceramente no entendemos sobre qué lógica se basó el denunciante para fundamentar sus cálculos en la provisión exclusiva al sector público. A modo de justificar la infundada objeción del denunciante, cumplo en adjuntar al presente, la misma documentación obrante en poder de la Convocante referente al requisito expuesto del PBC, por medio del cual se justifica el volumen de venta requerido en el marco de la licitación de referencia." (Sic)----------

Indica además: "*1.3. Otras inconsistencias e irregularidades. Posteriormente, el denunciante refiere sin ningún tipo de sustento probatorio, que existen otras inconsistencias e irregularidades en los antecedentes del llamado y en las documentaciones presentadas en las protestas ante la DNCP, solicitando sea traído a la vista el expediente de protesta a efectos de corroborar los hechos denunciados...*"----------

Manifiesta en el mismo sentido: "*INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA. En atención al pedido de vuestra Dirección, cumplo en informar el*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

estado de ejecución contractual del procedimiento de contratación de referencia, y adjuntar la documentación probatoria de referencia…" (Sic)----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Que, el denunciante manifestó que el número de póliza ingresado en la subasta por la firma adjudicada INFOPAR S.A. no identifica a la entidad emisora, y que dicha firma ha omitido la identificación de la entidad aseguradora en el número de póliza ingresado en la subasta lo cual constituye un error insalvable.----------

Indicó además que existe un supuesto incumplimiento de requisitos formales ya que la firma adjudicada no ha participado en llamados para provisión de equipos informáticos computadoras y notebooks, es decir que supuestamente no cuenta con el volumen de venta y años requeridos en el PBC.----------

Además agregó que de conformidad a los datos obrantes en el SICP la firma INFOPAR S.A. no cumpliría con el monto requerido de facturación ni con las ventas en los periodos solicitados en el PBC.----------

A su turno, la Convocante ha expuesto que si bien se ha producido un error en la carga del número de póliza de la firma adjudicada, dicho error no coarta el objetivo de la póliza el cual es asegurar la seriedad de la oferta.----------

Refirió además que si bien han existido errores en la carga de los datos en el acta de subasta a la baja, dichos errores no desvían la oferta.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Finalmente indicó que, respecto al requisito de volumen de facturación igual o superior al 50% del valor de la oferta dentro de los últimos 5 años, dicho criterio permite que más firmas puedan cumplir con el volumen exigido ya que si una empresa cuenta con dos años o un año de antigüedad, pero con un volumen de más del 50% del valor de oferta, puede presentar dicha oferta, como igualmente si una empresa cuenta con un volumen de facturación bajo pero unificando las facturaciones de los últimos cinco años cumple con el 50% requerido, también puede presentar dicha oferta.----------

Por su parte la firma adjudicada INFOPAR S.A. ha manifestado entre otras cosas que habiéndose suscrito el contrato entre dicha firma y la Convocante, y habiéndose objetado una garantía precontractual cuya utilidad se agota con el perfeccionamiento del contrato, la denuncia deviene inoportuna y extemporánea.-----

Ha indicado además que respecto al requisito del PBC del 50% de facturaciones de los últimos cinco años, el denunciante se ha limitado a fundar su denuncia en la facturación de INFOPAR S.A. obrante en el portal de la DNCP, sin embargo el requisito del PBC otorgaba la posibilidad de presentar contratos y/o facturas con instituciones privadas, por lo que no correspondería basar la denuncia con datos únicamente del sector público.----------

Ahora bien, cabe aclarar que la adjudicación a la firma **INFOPAR S.A.** ya fue objeto de estudio por la Dirección Nacional a raíz de una Protesta, y mediante **Resolución DNCP N° 2698/17** de fecha 18 de agosto de 2017 –obrante en el Portal de Contrataciones Públicas-, la DNCP ha resuelto: ***"ANULAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS ÍTEMS N° 1, 2 Y 4 efectuada a favor de la firma INFORMÁTICA PARAGUAYA (INFOPAR S.A.) y en consecuencia, RETROTRAER el presente proceso a la etapa de Evaluación de Ofertas"***.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Si bien en la denuncia aquí analizada se han objetado puntos distintos a los de la protesta; en ambos procesos el objeto de estudio constituye la adjudicación, y en razón a que la DNCP ha resuelto anular la adjudicación en el procedimiento de protesta, el objeto de impugnación de la denuncia se ha extinguido como consecuencia de dicha anulación.----------

Por tanto, deviene oportuno referirse al **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento* ***sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *(destacado nuestro).*----------

No obstante, reiteramos, con especial énfasis a los funcionarios responsables del Instituto de Previsión Social; que en futuros procedimientos de contratación, guarden especial cuidado en los pasos a seguir dentro de todo el procedimiento, ciñéndose a los mandamientos de la Ley 2051/03 y toda la normativa aplicable vigente.----------

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente.----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico